

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Martes, Jueves, Sábados y Domingos. — Se admiten suscripciones.

Gaceta del 2 de Julio.

REGENCIA DEL PEINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y Dominguez, Regente del Reino, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, [salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos del estado para el año económico de 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870 se presuponen en la cantidad de 215.613 800 escudos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los 47.300,000 escudos en que para el próximo ejercicio se fija la contribucion territorial se exigirán con sujecion á las reglas establecidas sobre los productos de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganaderia; sin que en ningun caso pueda exceder de 14,50 céntimos por 100 el gravamen que el Tesoro imponga sobre la riqueza imponible.

La Administracion continuará depurando la importancia de la riqueza imponible; y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, le señalará y exigirá la contribucion correspondiente al tipo que resulte gravada la misma riqueza en la localidad respectiva dentro del maximum de 14,50 céntimos por 100 establecido en la base anterior.

Art. 3.º Desde 1.º de Julio de 1869 quedarán suprimidos el im-

puesto sobre caballerias y carruajes, establecido por el artículo 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y el de pontazgos, pontazgos y barcajes, refundiéndose ámbos en la contribucion industrial.

Los ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones siguientes:

1.º Para liquidar los arrendamientos existentes

2.º Para la aplicacion de los edificios al servicio público ó para la venta de los que se creyere conveniente, asi como de todos los efectos y enseres destinados al servicio actual.

Y 3.º Para dictar las nuevas reglas que han de observarse en la circulacion de los carruajes y caballerias por los caminos.

Los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos productos estén afectos al pago de capitales é intereses invertidos por compañías ó particulares en obras públicas, quedarán subsistentes hasta que se haya efectuado el completo reintegro en la forma establecida en las respectivas concesiones.

Art. 4.º El Gobierno, oyendo á las clases interesadas y si lo estima oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribucion industrial, refundiendo en ellas los impuestos de que trata el artículo anterior, y reformando la legislacion por que se rigen.

Art. 5.º Desde 1.º de Julio de 1869 no estará sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio la trasmision de herencias por sucesion directa. Se ampliarán los plazos para la presentacion de documentos á la liquidacion de dicho impuesto. Esta ampliacion no podrá ser menor del duplo ni mayor del triplo de los plazos es-

tablecidos en el real decreto de 29 de Junio de 1867.

El término máximo para satisfacer los derechos correspondientes á las herencias sujetas al impuesto será de un año, á contar desde el fallecimiento del causante.

El premio de liquidacion y cobranza del referido impuesto que perciben actualmente los Registradores de la Propiedad se sujetará al Arancel adjunto, apéndice letra A, en consonancia con el que rige para las operaciones de inscripcion en el Registro.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de las bases contenidas en cuanto no esté en contradiccion con las mismas.

Estarán tambien exentos del pago del impuesto sobre traslaciones de dominio los edificios y artefactos que aporten como capital los individuos que formen sociedades de crédito y los que despues sean admitidos á ellas. Si al disolverse total ó parcialmente quedan en poder de los mismos que los aportaron, ya sea en virtud de pactos sociales, ó en compensacion de créditos ó derechos, tampoco se exigirá el citado impuesto.

El ministro de Hacienda queda autorizado para reformar el derecho sobre traslaciones de dominio, rebajando las tarifas actuales.

Art. 6.º Continuará vigente, durante el ejercicio de 1869 á 1870, el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.

No se impondrá el 5 por 100 sobre la renta producida por los bonos del Tesoro.

Las sociedades mineras no están comprendidas en el impuesto de 5 por 100.

Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad pagarán el 5 por 100 de sus honorarios hasta el límite del sueldo correspondiente á los Jueces de entrada, aseenso y término con quienes estén equiparados, y el 15 por 100 sobre la parte de honorarios que cada uno perciba y exceda del sueldo expresado de Juez de la categoria correspondiente.

Art. 8.º El repartimiento personal se distribuirá y recaudará segun las bases comprendidas en el apéndice letra B.

Art. 9.º Se reformarán los derechos de Arancel de Aduanas segun las bases establecidas en el apéndice letra C.

Art. 10. Para el pago de débitos de ejercicios cerrados que resulten liquidados y contraidos en cuentas á favor del Tesoro público por contribuciones y rentas del Estado desde 1.º de Enero de 1850 hasta 30 de Junio de 1867 se admitirán los bonos del Tesoro por todo su valor nominal á los que fueren primeros contribuyentes.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que fije los recargos que podrán imponerse durante el año económico de 1869 á 1870 sobre las contribuciones territorial, industrial y personal para atender á los servicios municipales y provinciales dentro de los límites siguientes:

En la territorial el 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales; el 4 por 100 para los Ayuntamientos, y el 1 por 100 para partidas fallidas y premio de cobranza.

Quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades en el Banco de España, ó en...

sus respectivas cuotas, abonándoseles en el segundo y tercer caso el beneficio que señale la Administracion dentro del producto que rinda el cargo sobre partidas fallidas y premio de cobranza.

En la industrial el recargo será el 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones provinciales; el 25 por 100 para los Ayuntamientos, y el 5, 50 céntimos por 100 para premios de cobranza.

Por último, en el impuesto personal el 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones provinciales; el 30 por 100 para los Ayuntamientos, y el 6 por 100 para premios de cobranza.

Dichas corporaciones deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones sin poder llegar al máximun en ninguna de ellas, sino en el caso de que sea indispensable recurrir á este extremo en todas las demás.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reformar la ley de papel sellado, introduciendo todas las simplificaciones posibles, y trasladando al subsidio industrial el producto de los sellos que se refieran á los efectos u operaciones mercantiles.

Art. 13. El Gobierno presentará á las Cortes en el menor plazo posible los presupuestos de ingresos y de gastos de Puerto Rico, Cuba y Filipinas, cuidando de hacerlo en los años sucesivos con la debida regularidad.

Art. 14. Durante el actual ejercicio se modificarán los actuales amillaramientos de la riqueza inmueble con arreglo á las bases que se indican en la letra D para que empiecen á regir en el próximo ejercicio.

El 50 por 100 del producto que por este nuevo amillaramiento se obtenga se destinará á disminuir los cupos individuales.

Art. 15. El Gobierno presentará en la próxima legislatura una tarifa fundada en el valor de las cabezas de ganado para sujetar á ella toda la riqueza pecuaria.

Art. 16. El subsidio industrial y de comercio se reformará con arreglo á las bases contenidas en la letra E, que empezarán á regir en el próximo ejercicio, ó antes si el Gobierno pudiera plantearlas.

Art. 17. El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto del impuesto por el cual se obtenga un producto que cubra cuando menos la mitad del déficit que resulte despues de votados los presupuestos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su publicacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El juramento á la Constitucion que se exige á los que cobran haberes de fondos generales, provinciales ó municipales, así como á los que ejercen jurisdiccion ó pertenecen á alguna fuerza armada tiene una significacion clara y que no dá lugar á dudas.

No significa que el que jure la Constitucion admita como inmejorables todos y cada uno de sus artículos, ni tampoco que profese todos y cada uno de los principios en ella consignados. Significa puray exclusivamente la promesa de no emplear los medios violentos ni de fuerza para destruir la obra de la soberanía nacional.

El que jura la Constitucion promete sobre su conciencia no conspirar para variarla ó anularla por medio de la insurreccion, no sublevarse contra ella.

Esta interpretacion del juramento es la que dá la razon pública, y la que, de acuerdo con ella y con la justicia, han dado las Cortes y el Gobierno.

Esta es tambien la que ha tenido en la Capital de la provincia que tengo la honra de gobernar y en la mayor parte de sus pueblos; y con arreglo á ella los Alcaldes, los Ayuntamientos y los voluntarios de la libertad se han apresurado á prestar el juramento exigido de guardar y hacer guardar

la Constitucion, dando así una prueba de cordura y sensatez no menos que de patriotismo.

He tenido sin embargo el sentimiento de ver que algunos aunque pocos Alcaldes, Regidores, y funcionarios públicos se han resistido á jurar la Constitucion, alegando motivos de conciencia.

El único caso de conciencia que al tratarse de este punto se puede presentar es aquel en que el llamado á prestar juramento no puede sin faltar á la verdad prometer que no conspirará para la insurreccion armada.

Sabida por todos la interpretacion que el juramento tiene, el que se resiste á jurar declara implícitamente que se reserva aprovechar cualquiera ocasion para destruir violentamente la Constitucion del Estado.

Y como estoy firmemente resuelto, en cumplimiento del primero y mas estrecho de mis deberes, á no permitir tales conspiraciones y á privar de todos los medios de dañar á los que ya desde luego declaran tener semejantes intenciones;

Oida la Diputacion provincial y de acuerdo con ella, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan suspendidos todos los Ayuntamientos que habiéndose resistido á jurar la Constitucion no lo hagan en el término de tres dias desde el recibo de esta circular; y serán reemplazados por el Ayuntamiento inmediatamente anterior.

2.^a Quedan igualmente suspendidos los Alcaldes y Regidores que se han negado á prestar juramento si en el plazo arriba marcado no lo prestaren.

Si el número de los comprendidos en esta disposicion llegare á la tercera parte de los concejales, se reemplazarán con los mas ancianos ó de mayor antigüedad en sus cargos del Ayuntamiento anterior.

3.^a Los Ayuntamientos procederán á recoger en el acto las armas que tuvieren los funcionarios ó fuerza armada que se hubiesen negado ó negaren á prestar juramento á la Constitucion del Estado.

4.^a Procederán tambien los Ayuntamientos á formar el oportuno expediente respecto de aquellos empleados del Municipio cuya separacion corresponda á mi autoridad ó á la del Gobierno y que se hubieren negado ó negaren al juramento de que se trata.

5.^a Respecto de aquellos cuya separacion corresponde al Municipio con arreglo á la ley, se invita á los Ayuntamientos á se-

pararlos si en el término que juzguen prudente señalarles no cumplen con la obligacion de jurar.

6.^a Del puntual cumplimiento de estas disposiciones se me dará aviso en el término mas breve posible, así como del menor amago de resistencia ó disturbio que ocurra para acudir con la represion allí donde fuere necesario; porque en los momentos en que los agentes y secuaces del absolutismo tratan de encender de nuevo la guerra civil, valiéndose de cuantos medios están á su alcance, incluso los que les dá la Constitucion que se resisten á jurar, toda contemplacion con tales enemigos será criminal y llevará consigo una responsabilidad que estoy resuelto á exigir.

Zaragoza 5 de Julio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Seccion de Fomento.—Circular.

Minas. De conformidad con lo informado por el Sr Ingeniero Gefe de minas del Distrito, en el expediente de denuncia que de la mina de plomo nombrada Meusula y Precaucion sita en término municipal de Calcena, tenia incoado D. Federico Lacasa, he acordado declarar caducada la concesion de dicha mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Julio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Mateo N. y Flor, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Juzgado de Daroca que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 3 de Julio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Mateo N. Flor.

Estatura baja, barba negra y cerrada; viste al estilo del pais, lleva cédula de vecindad, su profesion tejedor.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Geronimo Lopez, soldado

del Regimiento infanteria de Cádiz de las señas que á continuacion se espresan, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 3 de Julio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Geronimo Lopez.

Hijo de German y de Filomena Ayete, natural de Perdiguera, edad cuando empezó á servir 21 años 18 dias; sus señas personales: pelo castaño; cejas id., ojos buenos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.—Fué voluntario para servir á S. M. por el tiempo de 8 años.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 24 de Junio último me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Mariana Bailo, hija de D. Juan M. N. de Vinaróz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 30 de Junio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

ACUERDOS

tomados por la Esma. Diputacion provincial de Zaragoza

EN EL MES DE MAYO DE 1869.

Sesion del dia 1.º

Zaragoza. La Diputacion acordó: Que en atencion á que el ayuntamiento de Zaragoza no ha cumplido con lo mandado por esta corporacion en sesion de 7 de Abril ni contestado acerca de los obstáculos que le impidan cumplir con lo ordenado, se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para la egecucion de acuerdo segun lo dispuesto en el art. 21 de la ley orgánica Provincial.

Zaragoza. La Diputacion acordó: Que siendo imposible puedan existir juntas las Dependencias del Gobierno y Diputacion en el palacio que esta tiene, busque aquella local dentro del término de 8 dias, pasados los cuales, se pasarán los antecedentes de este asunto á los letrados de la corporacion para entablar la demanda

de desauoio en los términos prescriptos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Caspe. Se acordó: Dar su aprobacion al arriendo hecho de la Barca, en Caspe para el paso del rio Ebro en favor de D. Sisto Palacio.

Frescano. Se acordó: Que se manifieste á los interesados de los terrenos que se han espropiado que la corporacion se halla dispuesta á satisfacer lo que se les adeude por tal concepto, pero no se halla en la actualidad con fondos para ello.

Zaragoza. El ayuntamiento de la misma remite un espediente incoado por doña Rosa Parent en solicitud de una pension por los servicios que prestó su difunto esposo en el referido Ayuntamiento: se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 artículo 14 de la ley orgánica provincial aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza. Se acordó se abonon á D. Juan Samper y D. Enrique Solano, los gastos de comision en el viaje á Madrid para asuntos del servicio con cargo al capítulo de imprevistos.

Ibdes. El Ayuntamiento solicita la aprobacion de las obras de composicion de la pasadera del azud y limpieza del barranco nuevo: se acordó se oiga á los interesados antes de decidir definitivamente.

Roden. Se acordó recordar al alcalde el cumplimiento de las ordenanzas de riego y el convenio que se hizo con los pueblos de Mediana, Roden y Fuentes.

Valdehorna. La Diputacion quedó enterada de lo manifestado por el alcalde sobre los pasos de ganadería y cabañales.

El Burgo. Se acordó se manifieste á Joaquin Martinez ser ilegal el reparto de las mejanas de Noria y Peñas y al alcalde del Burgo cumplimente el acuerdo de 10 de Febrero último.

Alfajarin. Se acordó reclamar del alcalde los documentos que acrediten los pagos hechos al baron de Mora y Don Vicente Fernandez de Córdoba para resolver lo que haya lugar.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Desde el dia de hoy se ha encargado el Banco de España, de la recaudacion de las contribuciones de bienes inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial y

de comercio de esta provincia, segun el convenio celebrado con el Gobierno de la nacion.

El Ilmo. Sr. Gobernador de dicho Banco con fecha 10 de abril próximo pasado ha dispuesto encomendar dicho servicio á la Comision especial que tiene en esta capital, á cargo de D. Benito Fariña, plaza de la Constitucion número 4.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos por medio de este Boletin, para que le presten el apoyo y los auxilios necesarios para llenar su cometido, á los contribuyentes para que al vencimiento de cada trimestre puedan satisfacer sus cuotas á la espresada Comision y á los delegados que ésta nombre en cada localidad respectiva, segun se halla dispuesto por las Instrucciones vigentes. Zaragoza 1.º de Julio de 1869.—José Garcia,

El dia 28 de Junio último venció el plazo que se fijó á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de mayor vecindario de esta provincia, para presentar en esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial que han de regir en el año económico de 1869 á 70; y en esta fecha concluyen tambien las prórogas concedidas á los que para ello lo solicitaron.

Como no obstante se encuentran algunos en descubierto del cumplimiento de este servicio, la Administracion se vé en la necesidad de prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso para que lo hagan entender así á los Ayuntamientos y Juntas respectivas, que remitan inmediatamente los indicados repartos; en la inteligencia que sufrirán apremio los que no lo verifiquen para el dia 12 del actual, sin perjuicio de quedar responsables al pago de la contribucion del primer trimestre á su vencimiento, si por su causa no pudieran entregarse oportuna- mente los recibos á los recaudadores. Zaragoza 5 de Julio de 1869. José Garcia.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Zaragoza.—Recaudacion de Contribuciones.

Los contribuyentes domiciliados en esta capital, que posean propiedades ó ejerzan industrias fuera de la misma y usando de la facultad concedida en las bases del convenio otorgado para encargar al Banco la recaudacion de contribuciones directas, deseen satisfa-

cer en esta Comision las cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico, que hoy empieza á regir, habrán de formular hasta el dia 15 inclusive del corriente mes la competente peticion escrita, á cuyo efecto se presentarán en esta oficina, donde se les facilitarán impresos, en que ha de estenderse la espresada peticion.

Zaragoza 1.º de Julio de 1869.
—Benito Fariña.—V.º B.º—El Administrador—José Garcia.

CANAL IMPERIAL.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion há dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo viniente y vencerá en 30 de Junio de 1870, las yerbas de los cajeros del Canal, comprendidas en los trozos siguientes:

PUNTOS EN QUE SE ENCUENTRAN.	Cantidad que sirve de base para la subasta.	Escudos
Desde el salto de Clavería hasta el Barracon 2.º llamado el bajo, derecha é izquierda del Canal.		65
Las comprendidas en el corredero de S. Joaquin.		24
Desde el puente de Ribaforada, kilómetro 6, á la muga de Buñuel, por ambos lados.		120
Desde el kilómetro 8 hasta el 11. por la derecha del Canal y por la izquierda del 8 al 15.		95

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del 10 de Julio próximo ante el señor Director del Canal, en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Si alguno quiere quedarse con las yerbas de mas de un trozo deberá presentar por cada uno de ellos una proposicion señalando en el sobre de la misma el punto á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas, se hallan de manifiesto en la Direccion del Canal y en la oficina del Ayudante del Bocal.

Zaragoza 30 de Junio de 1869.
—El ingeniero jefe director, Mariano Royo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don....., vecino de....., entera-

do del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal comprendidas....., por la cantidad de....., (aquí se pondrá en letra la proposición) escudos anuales, sujetándose al pliego de condiciones redactado por la Dirección del Canal.

Fecha y firma del interesado.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos de jurisdicción voluntaria á instancia de Lucas Lorente, vecino de Miedes y otros, he acordado la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Julio próximo á las diez de su mañana de los bienes que abajo se espresan, que pertenecieron al difunto don Domingo Gil, vecino que fué de Calatayud.

Y para que llegue á conocimiento del público se libra el presente en La Almunia á 26 de Junio de 1869.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

Certifico: que los bienes son:

1.ª Una quinta parte de bodega en las del Collado con 7 cubas sobre 200 alqueces, con trujal, prensador y prensa, entendiéndose la quinta parte de todo tasada por peritos en 3103 rs. 20 mils

2.ª Un caño de paridera con cabaña en la Cerqueta, tasado en 1500 rs.

3.ª Una cuarta parte de era y pajar sita en las del Collado de Valdelagua, confronta con Alejandro Gil, Gervasio Moneva, Hipólito Gil, y Manuela Collador, tasada en 1756 rs.

4.ª Un sitio de paridera sito en las del lugar, confronta por la derecha con otra de Flora Martínez, izquierda José Tornos, espalda Manuela Palacios, tasado en 599 reales.

5.ª Una quinta parte de dos trujales inutilizados, sin cielo ni otra cosa que las cajas, de cabida entre los dos de 160 cargas de uva sitos en la calle Nueva, confrontante con Domingo Moneva, María Giménez y Valera Gascon, tasada en 120 rs.

6.ª La mitad de una viña con tres mil veinte cepas de la partida de los Santos, confrontante con otra mitad de Hipólito Gil, tasada en 580 rs.

7.ª Otra ídem de la partida llamada las piezas del lugar, confronta con otra mitad de Hipólito Gil y Casiano, tasada en 1900 rs.

8.ª Un campo sito en la Vacía de una yugada, confronta con

Hipólito Gil y Mariano Gil, tasado en 900 rs.

9.ª Un olivar de la hilera de dos cuartales de tierra con 18 olivos, confronta con Miguel Val y José Tornos, tasado en 1000 rs.

10. Otro olivar en la Coyuela de nueve cuartales con 36 olivos, linda con Manuel Palacios y Manuel Gimeno, tasado en 2600 rs.

11. Un campo en la Tegera de una yubada de tierra, de primera, confronta con Joaquín Rípa y Gervasio Torres, tasado en 1100 rs.

12. Un huerto en la Calleja de 4 cuartales tierra, de primera, confronta con Antonio Gil y Manuel Marín, tasado en 1200 rs.

13. Un campo de la Parqueta de 4 cahices ó 5 yubadas, confronta por ambos lados con Hipólito Gil y María Blasco, tasado en 4000 reales.

14. Y la mitad de un campo en la Tegera de yubada y media de tierra, de primera, confronta con Hipólito Gil, Pio Gil y Gervasio Moneva, tasado en 1650 rs.

Cuyas fincas se hallan sitas en Valpartir. Conste y lo firmo en La Almunia fecha ut retro.—Francisco Lucía.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregón á Manuel Vicente ó Hipólito N., naturales que se creen ser de Caspe y ambos apellidos se ignora para que dentro del término de nueve días se presenten en este juzgado con objeto de responder á los cargos que les resulta en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Mateo Villar Chanoras y pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Sauras.

Por el presente cita y emplazo por primer edicto á Antonio Rodríguez y Gomez, Isidro Tena, Jorge Arnal y Layeneto y Mariano Insa, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que les resulta en causa sobre hurto de raíz de roya en posesiones de los términos de Almotilla y Miralbueno, partida de Valdespartera, bajo apercibimiento de seguirla en rebeldía y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1869.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Junio de 1869.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Table with columns: Dias, Pueblos don de se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Fanegas castellanas adquiridas, Precio de cada una. Escudos, Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos. Rows include Trigo, Harina del comercio de 1.ª clase para pan de Hospital, Cebada, and Paja.

Zaragoza 30 de Junio de 1869.—El Administrador, Miguel Lafuente. V.ª B.ª—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.

En la secretaría del Ayuntamiento de Tauste, se halla de manifiesto al público por ocho días el reparto de la contribucion territorial, así como el apéndice al amillaramiento.

PAPEL DEL ESTADO.

Se compra toda clase de valores negociables en la Bolsa de Madrid, se admite la compra y venta á comision, dirigirse á D. Manuel Galindo, Jaime I núm. 46, Zaragoza.

ORGANO--CONRADO.

PRIVILEGIO DE INVENCION.

Con dicho instrumento se tocan Misas, Visperas y cuanta música se necesite en una Iglesia; en el tono, modo y forma que tengan costumbre, sin necesidad de organista ni saber música; un niño, un labriego cualquiera, aprende á manejarlo bien en un solo día. Las voces son excelentes y su solidez á toda prueba. Hay en cuatro precios; para que estén al alcance de los pueblos más pequeños. Se envían diseños litografiados y prospectos. El pago se hará al contado, ó parte al contado y el resto á plazo ó plazos; la primera entrega será después de recibirlo el comprador y quedar satisfecho. Se están fabricando 9, y se dirá para donde son, para que puedan informarse de los señores Párrocos.

Gran surtido de Harmoniums y pianos, españoles y extranjeros, con las mismas condiciones de venta y pago. Dirigirse al inventor y almacenista, Conrado Garcia, de Pamplona.

ZARAGOZA: Imprenta de Vicente Andrés, Roda 47, principal.